



Asamblea General

Distr. general
1 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 13 del programa

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Aplicación de la resolución por la que se establece la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución [77/301](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que, en un plazo de 100 días hábiles a partir de la aprobación de la resolución, la informara sobre su aplicación.

Se describen las medidas ya adoptadas y las previstas para establecer sin demora y poner en pleno funcionamiento la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria. El informe también describe el proceso de elaboración del mandato de la Institución Independiente, que se presenta en el anexo I de este informe y destaca su mandato y alcance, marco jurídico, métodos de trabajo, estructura, composición y cooperación con otros actores pertinentes, entre otras cuestiones.



I. Introducción

1. El 29 de junio de 2023, la Asamblea General adoptó la resolución 77/301, por la que decidió, en el párrafo 2, establecer la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria.

2. En esa resolución, se solicitó al Secretario General que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en consulta con todos los demás actores pertinentes, y con la participación plena y significativa de las víctimas, los supervivientes y las familias, preparara, en un plazo de 80 días hábiles a partir de la aprobación de la resolución, el mandato de la Institución Independiente. Solicita también al Secretario General que adoptara, sin demora, las medidas y las disposiciones necesarias para establecer sin demora y poner en pleno funcionamiento la Institución Independiente, aprovechando las capacidades existentes y las mejores prácticas basadas en la información proporcionada por los supervivientes, incluida la contratación o la asignación de personal imparcial y experimentado que contase con las aptitudes y los conocimientos especializados pertinentes. Por último, se pidió al Secretario General que informara sobre la aplicación de la resolución en un plazo de 100 días hábiles a partir de su adopción.

3. La Institución Independiente tiene el mandato de esclarecer la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas en la República Árabe Siria y de proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas, los supervivientes y las familias de las personas desaparecidas, en estrecha cooperación con todos los actores pertinentes y de manera complementaria con ellos.

4. La creación de la Institución Independiente supone una enorme esperanza para las familias de las personas desaparecidas y los supervivientes afectados por la tragedia de los desaparecidos en la República Árabe Siria. Es clave en tanto en cuanto contribuye al derecho de las familias a conocer la suerte de su ser querido y aliviar su angustia y sufrimiento, una condición fundamental para apoyar a la sociedad siria en general en su camino hacia la reconciliación, la justicia y una paz duradera. Por lo tanto, la Institución Independiente debería considerarse parte de una serie de procesos de búsqueda de la verdad, como se destaca en la nueva nota orientativa del Secretario General sobre la justicia de transición¹.

5. Con la Institución Independiente o sin ella, en virtud del derecho internacional, la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, incluido el derecho de las víctimas a conocer la verdad, sigue recayendo en el Gobierno de la República Árabe Siria. Los grupos armados no estatales que ejercen funciones de índole gubernamental y que tienen un control efectivo sobre el territorio, también deben adherirse a las normas de derechos humanos, ya que están en condiciones de influir en los derechos humanos de las personas bajo su control. Además, en virtud del derecho internacional humanitario, las partes en conflicto deben cumplir sus obligaciones en lo que respecta a la búsqueda de personas desaparecidas y al derecho de las familias a conocer la suerte y el paradero de sus familiares. Por último, otros Estados también pueden tener obligaciones respecto a las personas desaparecidas.

6. Como se recuerda en la resolución 77/301, la labor de promoción que llevaron a cabo las víctimas, los supervivientes y las familias, en particular a través de las asociaciones de familias y las organizaciones de la sociedad civil sirias, fue fundamental para establecer la Institución Independiente. Este impulso explica que la

¹ Puede consultarse la versión en inglés en <https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/guidance-note-secretary-general-transitional-justice-strategic-tool>.

resolución se centre en garantizar que participen y sean consultados en el diseño del mandato y en el trabajo de la Institución Independiente.

7. También es fundamental destacar la importancia del trabajo que ya están llevando a cabo los interlocutores existentes, tanto internacionales como nacionales, sobre las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, para dar forma al diseño y las operaciones de la Institución Independiente.

8. En respuesta a las solicitudes formuladas en la resolución 77/301, el presente informe trata la formulación del mandato, así como las demás medidas adoptadas hasta la fecha en cuanto al establecimiento de la Institución Independiente. También ofrece una visión general de las medidas que se espera adoptar antes del 31 de diciembre de 2024 y trata cuestiones relativas a la presentación de informes y la financiación.

II. Formulación del mandato

9. El mandato completo de la Institución Independiente figura en el anexo I del presente informe.

Objeto y alcance del mandato

10. El mandato se basa en la resolución 77/301 y proporciona orientación a la Institución Independiente en el desempeño de su mandato. Sin embargo, está claro que existe la posibilidad de que la propia Institución Independiente tenga que adoptar otros documentos marco, estratégicos y normativos.

Principios rectores y metodología

11. Según la resolución 77/301, la Institución Independiente aplicará un enfoque centrado en las víctimas y los supervivientes, incluirá a las familias, y se guiará por los principios y las características fundamentales de inclusividad de género, no discriminación, el principio de no causar daño, independencia, imparcialidad, transparencia y confidencialidad de las fuentes y la información. También aplicará las normas operativas de complementariedad y no duplicación, presunción de vida, sostenibilidad, accesibilidad y multidisciplinariedad. En el mandato se reflejan estos principios y normas y se detallan sus implicaciones; también se integraron en el diseño de la metodología para celebrar las consultas sobre la formulación del mandato, así como en los pasos dados hasta la fecha para el establecimiento de la Institución Independiente, en particular las actividades de un equipo inicial de puesta en marcha organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

12. El ACNUDH llevó a cabo un amplio proceso de consulta destinado a recabar las opiniones y recomendaciones de los interlocutores pertinentes para determinar el alcance y el contenido del mandato. En particular, el proceso se llevó a cabo con el fin de asegurar, en la medida de lo posible, la participación plena y significativa de las víctimas, los supervivientes y las familias, un enfoque con perspectiva de género y el respeto del principio de no causar daño, incluido el apoyo psicosocial durante las reuniones, así como un enfoque imparcial y no discriminatorio de todas las partes para considerar las experiencias y las reacciones relacionadas con todas las personas desaparecidas. Para ello, se realizaron consultas con diferentes categorías de interlocutores: víctimas, supervivientes y familias, así como las asociaciones que las representan; otras organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones de derechos de las mujeres, interlocutores y expertos internacionales y locales

pertinentes; y los Estados Miembros. En total, el ACNUDH se reunió con más de 200 actores pertinentes, de forma multilateral o bilateral.

13. Como paso preliminar, se compartió con los actores pertinentes un documento que ofrecía una visión general del proceso de consultas, incluida la forma de enviar comunicaciones escritas (véase el anexo II). El 24 de agosto de 2023, el ACNUDH envió una nota verbal (véase el anexo III) a todos los Estados Miembros, incluida la República Árabe Siria, solicitando su opinión sobre la Institución Independiente.

14. Las consultas fueron reuniones colectivas y bilaterales presenciales y virtuales, incluso con los Estados Miembros que lo solicitaron.

15. El ACNUDH celebró más de 20 reuniones bilaterales con asociaciones de familiares, organizaciones de la sociedad civil y otros expertos, algunos de ellos con experiencia en otros países, como la Argentina, Colombia y Chipre, con el fin de identificar las lecciones aprendidas y las mejores prácticas. También se reunió con grupos de familiares de personas desaparecidas, en su mayoría mujeres, procedentes de diversas regiones dentro y fuera de la República Árabe Siria, que sumaban más de 100 familiares en total. Este proceso incluyó una reunión colectiva presencial de dos días con más de 20 asociaciones familiares y otras organizaciones de la sociedad civil, así como una reunión virtual con organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres.

16. El ACNUDH también celebró más de 20 reuniones con organizaciones no gubernamentales y actores internacionales, entre ellos el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para Siria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Comité contra la Desaparición Forzada y varios relatores especiales de las Naciones Unidas. Entre ellas, hubo una reunión presencial de dos días con los principales interesados internacionales.

17. Además, el ACNUDH recibió 39 comunicaciones escritas con opiniones y recomendaciones sobre la Institución Independiente procedentes de Estados Miembros, asociaciones familiares, otras organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales internacionales.

III. Pasos y medidas para el establecimiento de la Institución Independiente

18. En la resolución [77/301](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que adoptara las medidas y las disposiciones necesarias para establecer sin demora y poner en pleno funcionamiento la Institución Independiente, aprovechando las capacidades existentes. Además de la formulación del mandato, el ACNUDH ha tomado medidas adicionales para la puesta en marcha de la Institución Independiente.

Creación de un equipo de puesta en marcha

19. El ACNUDH creó un equipo de puesta en marcha para llevar a cabo las tareas previas al establecimiento de la Institución Independiente, aprovechando las capacidades existentes y las mejores prácticas basadas en la información proporcionada por los supervivientes, incluida la contratación o la asignación de personal experimentado que cuente con las aptitudes y los conocimientos

especializados pertinentes, en áreas tales como la participación de las víctimas, los supervivientes y las familias, y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres; personas desaparecidas; derechos de las víctimas, enfoques que tengan en cuenta el género e integración de la perspectiva de género; gestión de la información; y administración.

20. Los próximos pasos inmediatos para la puesta en marcha de la Institución Independiente abarcan el trabajo previsto del equipo hasta el 31 de marzo de 2024, así como las fases iniciales de las actividades de la Institución Independiente tras su establecimiento, que se propone que vayan desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tareas previstas del equipo de puesta en marcha

21. Una vez formulado y publicado el mandato, el ACNUDH apoyará el desarrollo de las medidas y las disposiciones necesarias para establecer sin demora y poner en pleno funcionamiento la Institución Independiente. Para ello, se basará en sus consultas con los actores pertinentes, incluidas las víctimas, los supervivientes y las familias y las asociaciones que las representan, las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, los asociados internacionales que cuenten con los conocimientos especializados pertinentes, las entidades y organismos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros.

22. Las principales actividades del equipo de puesta en marcha hasta el 31 de marzo de 2024 serán, entre otras, las siguientes:

a) Reuniones informativas sobre el mandato con los actores pertinentes, en particular las asociaciones de familiares y las organizaciones de la sociedad civil;

b) Consultas con los actores pertinentes sobre la aplicación del mandato, en particular en ámbitos como la gestión, recopilación e intercambio de información y datos, la divulgación y el funcionamiento del elemento estructural de la Institución Independiente para la participación significativa y plena de las víctimas, los supervivientes y las familias, y la interacción periódica con las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil;

c) Identificación de elementos de posibles acuerdos de cooperación con los actores pertinentes, en relación tanto con las labores de búsqueda como las de apoyo;

d) Trabajo preliminar para determinar las necesidades de las familias, así como de los actores existentes que posean información pertinente sobre las personas desaparecidas en la República Árabe Siria o que lleven a cabo actividades relacionadas con el mandato de la Institución Independiente;

e) Análisis comparativo de los sistemas de remisión existentes en otras zonas para ser la base del propio sistema de la Institución Independiente;

f) Trabajos preparatorios administrativos y de seguridad con el país anfitrión que se determinará a su debido tiempo como sede de la Institución Independiente, incluida la identificación de locales adecuados;

g) Elaborar una plantilla inicial y descripciones de los puestos de trabajo y supervisar los preparativos sobre cuestiones relacionadas con la contratación para el equipo básico de la Institución Independiente;

h) Identificar las necesidades presupuestarias propuestas para el primer período de funcionamiento de la Institución Independiente, desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2024;

i) Elaborar borradores de recomendaciones para la adopción, por parte de la Institución Independiente, de procedimientos internos, métodos de trabajo y tareas prioritarias definidas en su mandato, incluidos, entre otros, los medios para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, la prestación de un apoyo adecuado a las víctimas, los supervivientes y las familias, la gestión de la información, la participación de las víctimas, los supervivientes, las familias y la sociedad civil, la inclusión de la perspectiva de género y la estructura de la Institución Independiente.

Tareas previstas entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2024

23. Se espera que la Institución Independiente comience su trabajo sustantivo tras el nombramiento de las personas que ocuparán los puestos de Jefe y de Jefe Adjunto. Entre sus tareas estarían las siguientes:

a) Garantizar que se lleva a cabo una evaluación exhaustiva de los riesgos para la seguridad y que se establecen las medidas de gestión de los riesgos para la seguridad;

b) Estudiar y adoptar procedimientos y métodos de trabajo internos;

c) Estudiar y celebrar acuerdos de cooperación con los actores pertinentes;

d) Determinar las necesidades de las familias y los actores existentes que posean información pertinente sobre las personas desaparecidas en la República Árabe Siria o que lleven a cabo actividades relacionadas con el mandato de la Institución Independiente;

e) Diseñar un sistema que garantice la participación significativa y plena de las víctimas, los supervivientes y las familias en el trabajo de la Institución Independiente, así como una interacción periódica con las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil;

f) Diseñar un sistema de gestión de la información adecuado a su mandato, en particular para consolidar la información y los datos existentes;

g) Diseñar un plan de búsqueda inicial en coordinación con los agentes pertinentes, en particular las familias;

h) Contratar a los miembros de su secretaría;

i) Desarrollar y aplicar una política inicial de divulgación, establecer procedimientos de trabajo para registrar las reclamaciones y organizar debidamente los expedientes de los casos, la información y los datos;

j) Mantener el contacto con los actores pertinentes, incluidas las Naciones Unidas y otras entidades u organismos, con los Estados Miembros, con las familias y con las organizaciones de la sociedad civil.

24. Durante el resto de 2024, además de continuar con su trabajo sustantivo, la Institución Independiente también deberá desarrollar su propuesta de presupuesto para 2025 y contribuir al primer informe del Secretario General a la Asamblea General sobre el trabajo de la Institución Independiente.

25. Se espera que la Institución Independiente recopile, consolide y analice un volumen considerable de información para cumplir su mandato. El número de casos recibidos y registrados, así como el tipo y la cantidad de información que debe obtenerse y analizarse, determinarán las necesidades globales de personal de la Institución Independiente en pleno funcionamiento. Por tanto, las necesidades presupuestarias deberán tener en cuenta este elemento, ya que las cifras serán superiores a las previstas para las necesidades inmediatas de puesta en marcha.

Sede de la Institución Independiente

26. Aunque todavía se está estudiando dónde se situará la sede de la Institución Independiente, en las consultas realizadas hasta la fecha con las partes interesadas han surgido varias consideraciones relevantes: debe ser de fácil acceso para las víctimas, los supervivientes y las familias, incluidas las personas con discapacidad, y debe ser un lugar en el que pueda garantizarse su seguridad y protección. Otro elemento fundamental debería ser la protección práctica y operacional de la información y los datos sensibles.

27. Otra consideración clave para la selección de la sede, y la estructura relacionada, incluido el posible establecimiento de suboficinas sobre el terreno, es que la Institución Independiente pueda evolucionar hacia un mecanismo híbrido y, en última instancia, nacional, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

IV. Presentación de informes

28. El Secretario General, en consulta con el/la Jefe/a de la Institución Independiente, informará anualmente sobre las actividades de la Institución Independiente, tal y como se solicita en la resolución [77/301](#).

29. El/la Jefe/a de la Institución Independiente debe garantizar que su estrategia de divulgación incluya comunicar periódicamente información actualizada sobre sus actividades, en particular a las familias.

V. Financiación

30. La Institución Independiente se financiará con cargo al presupuesto ordinario. Se espera que, durante la primera parte de la reanudación de su septuagésimo octavo período de sesiones, se presente a la Asamblea General, a través de la Quinta Comisión, un informe de estimaciones revisadas en el que se detallen las necesidades para las que se solicitaría una consignación adicional para 2024. Los recursos para 2025 y años posteriores se incluirán en los respectivos proyectos de presupuesto por programas.

Anexo I

Mandato de la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria

1. El 29 de junio de 2023, la Asamblea General adoptó la resolución [77/301](#), por la que decidió, en el párrafo 2, establecer la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La Institución Independiente tiene el mandato de “esclarecer la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas en la República Árabe Siria y de proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas, los supervivientes y las familias de las personas desaparecidas, en estrecha cooperación con todos los actores pertinentes y de manera complementaria con ellos”.
2. En la resolución, se solicitó al Secretario General que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y en consulta con todos los demás actores pertinentes, y con la participación plena y significativa de las víctimas, los supervivientes y las familias, preparase el mandato de la Institución Independiente.
3. Este mandato proporciona un marco y una guía tanto para la puesta en marcha de la Institución Independiente como para su trabajo futuro. Debe interpretarse a la luz de la resolución [77/301](#) de la Asamblea General, en su conjunto, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas en la República Árabe Siria ([A/76/890](#)), así como las opiniones recogidas a través del proceso consultivo celebrado por el ACNUDH y facilitadas por éste a la Institución Independiente. También deben interpretarse a la luz de la naturaleza continua del fenómeno de las personas desaparecidas y los daños asociados. Se detallarán todavía más cuando la propia Institución Independiente, también tras las consultas pertinentes, adopte sus propios métodos de trabajo, así como los marcos, estrategias, políticas, protocolos y procedimientos operativos estándar aplicables para dar efecto a su mandato.

A. Base y estatuto jurídicos

4. La Institución Independiente fue establecida mediante una resolución de la Asamblea General como órgano subsidiario de la Asamblea, y, como tal, goza de capacidad jurídica y de los poderes y facultades correspondientes, incluida la capacidad jurídica para celebrar acuerdos con cualquier Estado o entidad. Como entidad de las Naciones Unidas, la Institución Independiente y su personal, registros, archivos, bienes y activos también gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades previstos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y otras normas aplicables del derecho internacional.

B. Mandato general y definición de términos clave

5. La Institución Independiente tiene el mandato de esclarecer la suerte y el paradero de “todas las personas desaparecidas en la República Árabe Siria” y de proporcionar un apoyo adecuado a “las víctimas, los supervivientes y las familias de las personas desaparecidas”. En la ejecución de su mandato, la Institución Independiente debe dar la misma importancia a las categorías de personas afectadas por estos dos componentes y a los derechos y necesidades respectivos de las personas de cada grupo. Las dos funciones del mandato deben interpretarse de forma conjunta e íntegra.

6. A falta de una definición específica en el derecho internacional para “personas desaparecidas”, la Institución Independiente se basará, en aras de la coherencia, en las definiciones utilizadas por los agentes especializados existentes, interpretando que su mandato abarca a toda persona cuya suerte o paradero se desconozcan claramente, con independencia de las razones y causas de su desaparición, de su relación o no con actos de otras personas y de su vinculación o no con el conflicto armado. La Institución Independiente también interpretará que las “personas desaparecidas” serán las personas que hayan sido dadas por desaparecidas ante otra institución, nacional o internacional, y a las personas cuya suerte o paradero solo se haya aclarado parcialmente.

7. A efectos del mandato de la Institución Independiente, la expresión “personas desaparecidas” incluye diferentes categorías de personas y circunstancias en las que desaparecen, por ejemplo, las personas desaparecidas como consecuencia de secuestros o desapariciones forzadas o tras cualquier forma de privación arbitraria de libertad. También incluye a las personas que desaparecen en otros contextos, como los desplazamientos, o como resultado de operaciones militares, estén o no directamente relacionadas con violaciones o abusos concretos de los derechos humanos o, en situación de conflicto armado, con violaciones específicas del derecho internacional humanitario.

8. Las personas dejan de considerarse “desaparecidas”, a efectos del esclarecimiento de su suerte y paradero, una vez que sus familiares u otra persona legítimamente interesada han recibido información fiable que aclara su suerte y paradero. Sin embargo, aun cuando se han aclarado la suerte y el paradero, el mandato de la Institución Independiente puede abarcar tareas adicionales pertinentes para el pleno cumplimiento de su mandato, como solicitar la liberación de los detenidos o facilitar la devolución de los restos humanos a las familias, en coordinación con los actores pertinentes.

9. La Institución Independiente interpretará la expresión “víctimas, supervivientes y familiares de las personas desaparecidas”, que puede abarcar categorías coincidentes, según su mandato y de conformidad con las obligaciones y normas internacionales pertinentes. Se entenderá que el término “víctima” engloba a la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo o indirecto como consecuencia de una desaparición. Este enfoque implica, en particular, que los familiares de una persona desaparecida también son víctimas, incluso cuando se viola su derecho a conocer la verdad y su derecho a conocer la suerte y el paradero de una persona desaparecida como consecuencia de un conflicto armado, o cuando una persona desapareció como consecuencia de una violación o abuso del derecho internacional. La Institución Independiente tendrá plenamente en cuenta los derechos, necesidades, circunstancias y retos concretos, en particular los que afrontan las mujeres y los niños, cuando ellos o sus familiares desaparecen, especialmente en los casos de privación de libertad.

10. La Institución Independiente interpretará la expresión “familia”, o derivados como uno o más miembros de la familia, en un sentido amplio de acuerdo con el mandato y la finalidad de la Institución Independiente, teniendo en cuenta que este término es relevante tanto para el registro de casos de personas desaparecidas en relación con la búsqueda como para el alcance del apoyo prestado por la Institución Independiente. En consecuencia, debe interpretarse que, al hablar de familiares, se incluyen, como mínimo, a todos los hijos, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, a los hijos adoptivos y a los hijastros, a las parejas de hecho, sean o no matrimoniales, a los progenitores, incluidos la suegra, el suegro o cualquier padre adoptivo, a los hermanos nacidos de los mismos padres, de padres diferentes o adoptados, o, en su caso, a otros miembros de la familia extensa o de la comunidad, según disponga la legislación local, la costumbre o la práctica establecida.

11. Los ámbitos geográfico y temporal del mandato de la Institución Independiente se interpretarán y aplicarán de forma amplia a la luz de la naturaleza continua y la incertidumbre que caracterizan el fenómeno de las personas desaparecidas, así como los daños asociados, teniendo en cuenta la necesidad de velar por la efectividad del trabajo de la Institución Independiente en toda su amplitud. Estos aspectos deben afinarse aún más como parte de los componentes de búsqueda y apoyo del mandato, y de las políticas de priorización relacionadas. La expresión “todas las personas desaparecidas en la República Árabe Siria” engloba a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, que desaparecieron antes o después de la creación de la Institución Independiente, siempre que su situación o circunstancias estén relacionadas con la República Árabe Siria. Esto incluye a las personas que se cree que están desaparecidas en el país, independientemente del lugar en el que pudieran haber desaparecido, así como a las que desaparecieron en el país, independientemente del lugar en el que se crea que están desaparecidas. Del mismo modo, pese a que en la resolución 77/301 se observó “con profunda preocupación que, tras 12 años de conflicto y violencia en la República Árabe Siria, se han logrado escasos avances en lo que respecta a aliviar el sufrimiento de las familias con respuestas sobre la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas”, no se especifica el ámbito temporal del mandato de la Institución Independiente. La Institución Independiente podrá decidir dar prioridad a las personas que llevan desaparecidas desde 2011, si bien, teniendo en cuenta el principio de presunción de vida, no excluirá los casos anteriores a esta fecha, ya que seguirían considerándose desaparecidos después de 2011.

C. Principios rectores y marcos jurídicos aplicables

12. Según la resolución 77/301, la Institución Independiente aplicará un enfoque centrado en las víctimas y los supervivientes, incluirá a las familias, y se guiará por los principios y las características fundamentales de inclusividad de género, no discriminación, el principio de no causar daño, independencia, imparcialidad, transparencia y confidencialidad de las fuentes y la información. Se guiará por el principio de presunción de vida y se adherirá a normas operativas de complementariedad y no duplicación, sostenibilidad y accesibilidad, adoptando y aplicando un enfoque multidisciplinar a su trabajo.

13. Dadas las numerosas dimensiones de género del fenómeno de las personas desaparecidas, en particular en lo que respecta al impacto de las desapariciones forzadas, la sensibilidad y la inclusión en cuanto las cuestiones de género deberán tenerse en cuenta en todos los aspectos de la operatividad y el trabajo de la Institución Independiente. La Institución Independiente velará por que en toda su programación se incluya un análisis de género, desde la identificación de las razones diferenciadas por género por las que se produce la desaparición forzada de personas hasta el impacto, los riesgos y los retos concretos en cuanto al género a los que se enfrentan todas las personas cuyos familiares desaparecieron, en particular las mujeres, para que la Institución Independiente pueda cumplir su mandato de manera efectiva.

14. Este enfoque y conjunto de principios y normas se incluirán en el diseño estructural de la Institución Independiente, la interpretación de su mandato y el desarrollo de sus métodos de trabajo subsiguientes y los documentos relacionados que se adoptarán y seguirán en la implementación de su mandato.

15. La Institución Independiente tendrá en cuenta las normas internacionales existentes relativas a la situación de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria y sus familias. Entre ellas se incluyen las reflejadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Convención Internacional

para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992, así como las contempladas en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en su caso. Éstas abarcan, en particular, la obligación de todas las partes en conflicto de dar cuenta de los desaparecidos y, cuando sea necesario, recuperar su cuerpo, así como el derecho de las familias a conocer la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos, incluido el derecho a recibir información sobre las circunstancias en que desapareció la persona o, si la persona ha fallecido, las circunstancias de la muerte y el lugar de enterramiento, si se conocen, y a recibir los restos mortales de la persona.

16. También podrán tenerse en cuenta las leyes y políticas nacionales sirias, incluso a la hora de adoptar métodos de trabajo, protocolos y políticas específicos, que sean pertinentes para el cumplimiento efectivo del mandato de la Institución Independiente, en la medida en que sean compatibles con las obligaciones de derecho internacional del país.

17. La Institución Independiente también podrá tener en cuenta otras normas de derechos humanos, así como protocolos y orientaciones elaborados por agentes respetados sobre la base de normas internacionales, extraídos de las mejores prácticas pertinentes para la búsqueda de personas desaparecidas y el apoyo a las familias. Estos pueden incluir, entre otros, las Notas de orientación del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre mecanismos nacionales para la cuestión de las personas desaparecidas: caja de herramientas² y Principios rectores – Modelo de ley sobre las personas desaparecidas³, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada⁴, los comentarios y recomendaciones generales contenidos en los informes del Comité contra la Desaparición Forzada y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias⁵, así como el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas⁶, el protocolo de Berkeley sobre investigaciones digitales de fuente abierta⁷ y el Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales⁸.

18. La Institución Independiente dará prioridad al desarrollo y la adopción de políticas adaptadas sobre recopilación y tratamiento de información y datos, entre otras cosas para facilitar, a las familias de las personas desaparecidas o a todos aquellos con un interés legítimo, el acceso a la información y los datos pertinentes y su utilización, en consonancia con las normas internacionales más exigentes y respetando plenamente los principios fundamentales de protección de la información y los datos, privacidad, consentimiento informado y confidencialidad.

19. La Institución Independiente también actuará de conformidad con los reglamentos, normas y políticas pertinentes de las Naciones Unidas.

² Véase <https://www.icrc.org/es/publication/notas-orientacion-mecanismos-nacionales-personas-desaparecidas>.

³ Véase <https://www.icrc.org/es/document/principios-rectores-modelo-de-ley-sobre-las-personas-desaparecidas>.

⁴ CED/C/7.

⁵ Véase <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-disappearances>.

⁶ Véase

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf.

⁷ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-04/OHCHR_BerkeleyProtocol.pdf.

⁸ Véase <https://missingpersons.icrc.org/es/library/consenso-mundial-de-principios-y-normas-minimas-sobre-trabajo-psicosocial-en-procesos-de>.

D. Cumplimiento de los componentes específicos del mandato

20. El mandato de la Institución Independiente establecida por la resolución 77/301 comprende dos componentes interrelacionados y que se refuerzan mutuamente: esclarecer la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas en la República Árabe Siria y prestar un apoyo adecuado a las víctimas, los supervivientes y las familias de los desaparecidos. Estos dos elementos y las actividades conexas necesarias para cumplir el mandato se definirán y ejecutarán en consonancia con el enfoque centrado en la víctima o el superviviente, teniendo en cuenta el principio de complementariedad de las actividades más amplias que se estén llevando a cabo en este ámbito, incluida la estrecha cooperación con otros actores pertinentes, tanto a escala nacional como internacional, que desempeñen un papel en la labor de búsqueda y apoyo.

E. Esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas

21. A los efectos del mandato de la Institución Independiente, por esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas se entenderá principalmente determinar si están vivas o muertas, su paradero y las circunstancias en que desaparecieron, incluso en el caso de las que puedan haber fallecido. Ello incluirá también las responsabilidades consiguientes que puedan derivarse de tales conclusiones, tales como procurar la reunificación de la persona con su familia si la persona está viva y así lo desea, procurar la liberación de la persona si se descubre que está detenida arbitrariamente, o facilitar la devolución de los restos mortales a la familia si se descubre que la persona ha fallecido.

22. La Institución Independiente llevará a cabo este aspecto de su mandato a través de una serie de actividades, entre las que se incluyen las siguientes, cuyo orden de prioridad y ejecución podrán evolucionar con el tiempo en función de la evolución de las circunstancias y del desarrollo de los conocimientos y la experiencia de la Institución Independiente:

a) Localizar a los actores que posean o puedan poseer información o datos pertinentes sobre personas desaparecidas en la República Árabe Siria o que lleven a cabo actividades relacionadas con su mandato, teniendo debidamente en cuenta el tipo de información o datos, la dimensión de género y otros criterios de desglose, así como las preocupaciones en materia de protección;

b) Diseñar un sistema de gestión de la información y los datos capaz de integrar y desglosar la información y los datos pertinentes, garantizando, en particular, el registro completo y el respeto del consentimiento informado, la privacidad y los intereses de confidencialidad aplicables en relación con los proveedores de información y datos y, en su caso, con las personas a las que se refieren dicha información y datos;

c) Elaborar sistemas y procedimientos para considerar y abordar las preocupaciones en materia de protección o seguridad de cualquier persona que entre en contacto con la Institución Independiente;

d) Diseñar y aplicar los procesos y salvaguardias necesarios para evitar la retraumatización y facilitar a las víctimas, los supervivientes y las familias el acceso a la información y los datos pertinentes;

e) Establecer procedimientos y sistemas adecuados para registrar los casos de personas desaparecidas, ya sean casos nuevos o casos denunciados previamente a otras autoridades o instituciones;

f) Diseñar e implementar un plan de búsqueda integral, en coordinación con los actores relevantes, en particular las familias, y haciendo uso de todas las tecnologías disponibles, que abarque elementos clave como la consolidación de la información y los datos sobre las personas desaparecidas, incluyendo la recopilación de datos y las formas de buscar la identificación y protección de las fosas comunes; criterios objetivos de priorización; y derivaciones apropiadas para confiar en las capacidades y procesos existentes, en particular con respecto al trabajo forense;

g) Concluir los acuerdos de cooperación necesarios con los actores pertinentes, por ejemplo, para facilitar el intercambio de información y datos y remitir actividades y tareas específicas a otras entidades, con el fin de servir de base para el plan de búsqueda de la Institución Independiente;

h) Llevar a cabo un análisis estructural y contextual de la información y los datos, en consulta con los asociados pertinentes, incluidas las víctimas, los supervivientes y las familias, con el fin de servir de base para el plan de búsqueda de la Institución Independiente;

i) Adoptar procedimientos para buscar y facilitar la reunificación familiar de las personas desaparecidas que se determine que están vivas, incluso en lo que respecta a fomentar y facilitar la liberación de las personas sometidas a privaciones arbitrarias de libertad;

j) Adoptar todas las medidas y procedimientos viables para llevar a cabo la labor de identificación de las personas desaparecidas cuando se haya determinado su fallecimiento, y solicitar y facilitar la pronta devolución de los restos humanos disponibles a la familia, incluso mediante la remisión a los actores pertinentes;

k) Diseñar y aplicar sistemas adecuados para la conservación y el archivo a largo plazo de la información y los datos pertinentes relacionados con las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, en el mejor interés de las víctimas, los supervivientes y las familias, teniendo en cuenta los intereses respectivos y las mejores prácticas internacionales en este ámbito, incluida la debida seguridad y protección de la plena integridad de los archivos de la Institución Independiente y de la información y los datos asociados.

23. En todo momento, la Institución Independiente se comunicará regularmente con las familias y las organizaciones que las representan para permitir su participación plena e informada, de manera que se respete su propio papel integral en los procesos de búsqueda. La comunicación deberá ser efectiva, independientemente del grado de avance en el esclarecimiento de casos concretos, y teniendo en cuenta los derechos y el bienestar más amplios de las familias. Esto incluye garantizar que las víctimas, los supervivientes y las familias, así como todas las personas con un interés legítimo, puedan acceder rápidamente a la información y los datos pertinentes sobre las personas desaparecidas, de forma sencilla y conforme a los protocolos de protección, consentimiento y confidencialidad.

F. Apoyo a víctimas, supervivientes y familiares de desaparecidos

24. A los efectos del mandato de la Institución Independiente, proporcionar un apoyo adecuado significa, ya sea directamente o a través de la remisión a los actores existentes, que las familias de las personas desaparecidas reciban un apoyo adaptado a sus derechos y necesidades, ya sean individuales o colectivos, teniendo en cuenta que las necesidades pueden cambiar con el tiempo, y con la debida consideración al impacto en las personas desaparecidas en cuanto al género. Se interpretará que esta parte del mandato está vinculada a la parte del mandato relativa a la búsqueda. Debe incluir tareas como garantizar la participación de las víctimas en la búsqueda de sus

familiares, proporcionando respuestas no solo sobre lo que les ocurrió, sino también sobre las medidas que se están tomando para esclarecer su suerte y paradero mientras sigan desconociéndose.

25. Se espera que la Institución Independiente lleve a cabo este mandato a través de una serie de actividades, entre las que se incluyen las siguientes, cuyo orden de prioridad y ejecución pueden evolucionar con el tiempo en función de la evolución de las circunstancias y del desarrollo de los conocimientos y la experiencia de la Institución Independiente:

a) Determinar las necesidades de las familias, en estrecha consulta con ellas, en particular con las familias que se pusieron en contacto o registraron un caso en la Institución Independiente, así como con otras partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil;

b) Hacer una lista de todos los actores relevantes existentes, internacionales y nacionales, así como un análisis de las formas de apoyo que ya brindan, para identificar los puntos fuertes y las lagunas;

c) Diseñar un sistema eficaz, práctico, accesible y transparente de derivaciones de apoyo, incluso mediante la participación de las familias, a los servicios existentes por parte de los agentes pertinentes, para garantizar la complementariedad de su labor;

d) Garantizar que los acuerdos de cooperación negociados con los actores pertinentes se basen en estos procesos de organización para incluir la posibilidad de remitir casos para las formas de apoyo que la Institución Independiente no pueda proporcionar mejor por sí misma;

e) Establecer protocolos claros sobre la elegibilidad de las personas para recibir diferentes formas de apoyo de la Institución Independiente;

f) Adoptar medidas para proporcionar el apoyo adecuado a las familias, incluido apoyo psicosocial y jurídico, y remitirlas a otros agentes existentes para recibir formas complementarias de apoyo;

g) Identificar los medios, por ejemplo, mediante la coordinación con otros actores, para apoyar a las familias que requieran la documentación necesaria, incluidos los certificados relativos a la situación de la persona desaparecida, teniendo en cuenta el grado en que dicha documentación puede ayudarles a disfrutar mejor de otros derechos pertinentes, como los derechos a la educación, la vivienda, la tierra y otras propiedades;

h) Convocar reuniones periódicas con los agentes que brindan apoyo a las familias para perfeccionar la cooperación y la coordinación, evitando duplicaciones y solapamientos, y recabar opiniones sobre la mejora de las mejores prácticas y la identificación y resolución de los retos operativos.

G. Métodos de trabajo

26. Siguiendo un enfoque centrado en la víctima o superviviente y basado en los derechos que sea accesible para las familias, la Institución Independiente adoptará procedimientos, políticas y protocolos que sean comprensibles, de conformidad con las mejores prácticas, y que tengan en cuenta el género y respeten el principio de “no hacer daño”, incluso en relación con los siguientes ámbitos específicos:

a) Registro de casos;

- b) Criterios para iniciar búsquedas, incluso por iniciativa de la Institución Independiente;
- c) Diseño y aplicación de un plan de búsqueda exhaustivo;
- d) Desarrollo de parámetros de procesos de consentimiento informado y verificación de información y datos;
- e) Consideración de la priorización de los casos, empezando por los ya denunciados a una o más organizaciones, para reducir y mitigar los riesgos de retraumatización de las familias.

27. La Institución Independiente elaborará un conjunto de políticas y procedimientos que traten específicamente los fines, las formas y los medios de participación de las víctimas, los supervivientes y las familias con ella.

28. La Institución Independiente también diseñará e implementará una estrategia de divulgación exhaustiva para informar a las personas que podrían entrar en su mandato, a sus familias y a otros actores relevantes sobre su trabajo, sus actividades y los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato. Esto incluirá un componente específico dirigido a las víctimas, los supervivientes y las familias.

29. La Institución Independiente también establecerá procesos de revisión para adaptar sus métodos de trabajo a lo largo del tiempo, a la luz de la experiencia y de las opiniones de las personas afectadas por su trabajo. Incluirán procesos claros para que las víctimas, los supervivientes y las familias faciliten información sobre su compromiso con la Institución Independiente, y para revisar la prestación de servicios a tal fin, con vistas a maximizar la eficacia.

30. La Institución Independiente tomará las medidas adecuadas para respetar y hacer respetar la confidencialidad, la intimidad, los intereses y las circunstancias personales de las víctimas, los supervivientes y las familias, incluidas la edad, el sexo, el género y la salud.

31. La Institución Independiente desarrollará una política específica para garantizar la integración global de los enfoques protectores de la salud mental y el apoyo psicosocial en su trabajo, incluso para el personal.

32. La Institución Independiente adoptará asimismo procedimientos y métodos de trabajo relativos al establecimiento de un componente de protección de las víctimas, los supervivientes y las familias, con el fin de asegurar que reciban la debida protección y apoyo, así como cualquier otra persona que colabore con la Institución Independiente.

33. La Institución Independiente velará por que sus métodos de trabajo equilibren adecuadamente la necesidad de facilitar a las familias el acceso a la información y los datos pertinentes relacionados con los casos de miembros de la familia y los principios de confidencialidad, protección, privacidad, seguridad y protección de la información y los datos, garantizando al mismo tiempo una cooperación eficaz con otros agentes pertinentes.

H. Estructura y composición

34. La Institución Independiente estará dirigida por un Subsecretario General. Será una persona de moral intachable e íntegra, que posea el más alto nivel de competencia profesional y amplia experiencia en el trabajo relacionado con las personas desaparecidas; con víctimas, supervivientes y familias en situaciones de conflicto y posconflicto; y con negociaciones complejas y delicadas. En consonancia con los reglamentos, normas y políticas aplicables de las Naciones Unidas, demostrará su

compromiso de garantizar enfoques centrados en las víctimas y supervivientes y la igualdad de género en la estructura y el trabajo de la Institución. Le asistirá un Adjunto de nivel D-1.

35. Tanto el Jefe como el Adjunto serán nombrados por el Secretario General, previa consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

36. El Jefe de la Institución Independiente contratará a una secretaria compuesta por profesionales imparciales y experimentados para que le ayuden en su labor, con experiencia en ámbitos como la búsqueda y el apoyo a las personas desaparecidas, el compromiso con las víctimas, los supervivientes y las familias, los enfoques que incluyan la perspectiva de género, la creación de asociaciones con las organizaciones internacionales pertinentes, los Estados Miembros, la sociedad civil y otras entidades, así como en los ámbitos de la gestión de la información y los datos, la divulgación y la comunicación. En el nombramiento de la secretaria también se tendrá debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y el equilibrio de género, así como los conocimientos lingüísticos y la experiencia regional necesarios.

37. El personal incluirá un Defensor de las Víctimas, para asistir, asesorar y facilitar, según proceda, a las víctimas, los supervivientes y las familias en sus interacciones con la Institución Independiente. Las funciones y responsabilidades específicas del Defensor de las Víctimas serán detalladas por el Jefe de la Institución Independiente.

38. La gobernanza de la Institución Independiente incluirá una junta consultiva, compuesta por expertos independientes sirios e internacionales, a título personal, incluidos representantes de las víctimas, los supervivientes y las familias, que se reunirán periódicamente para proporcionar opiniones y asesoramiento confidenciales al Jefe de la Institución Independiente sobre sus programas y operaciones.

39. Como se exige en la resolución [77/301](#) de la Asamblea General, la Institución Independiente también incluirá un elemento estructural para garantizar la participación y la representación plenas y significativas de las víctimas, los supervivientes y las familias, y colaborará con las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil de forma periódica y sostenida. Con este fin, la Institución Independiente integrará en su estructura una vía para que las víctimas, los supervivientes y las familias contribuyan a su trabajo y participen en él, según proceda, y para proporcionar un espacio de interacción con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres. Dichos medios incluirán, como mínimo:

a) Representación en los órganos consultivos/de gobierno de la Institución Independiente;

b) Una plataforma colectiva formal para el intercambio bidireccional sobre el trabajo de la Institución Independiente;

c) Medios adicionales de participación flexibles y basados en las necesidades, como reuniones bilaterales, presentaciones por escrito y grupos temáticos de trabajo;

d) Participación a través del Defensor de las Víctimas para abordar las preocupaciones específicas de las víctimas, los supervivientes y las familias en relación con sus interacciones con la Institución Independiente.

I. Cooperación

40. En su resolución 77/301, la Asamblea General exhortó a todos los Estados, así como a todas las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, a que cooperasen plenamente con la Institución Independiente, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional.

41. La Asamblea General también exhortó a otros actores pertinentes, incluidas instituciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, en particular organizaciones de la sociedad civil siria, a que colaborasen con la Institución Independiente. La Institución Independiente entenderá que las organizaciones de mujeres están incluidas entre las organizaciones de la sociedad civil.

42. La Asamblea General solicitó al sistema de las Naciones Unidas en su totalidad que cooperase de forma plena con la Institución Independiente, y que respondiese sin demora a cualquier solicitud, incluido el acceso a información y documentación, en particular, para proporcionar a la Institución todos los datos o la información que poseyera, así como cualquier otra forma de asistencia necesaria para el cumplimiento del mandato de esta.

43. Para dar efecto a estas orientaciones de la Asamblea General, la Institución Independiente desarrollará un marco de cooperación que abarque una gama de actores y diferentes formas de cooperación pertinentes para el desempeño eficaz de su mandato, incluso con respecto al intercambio de información y datos, las solicitudes de acceso al territorio de la República Árabe Siria y otros Estados, y la realización de procesos de búsqueda, identificación, asistencia y apoyo a las víctimas, los supervivientes y las familias dondequiera que se encuentren, incluida la expedición por los Estados pertinentes de los documentos necesarios para que las familias de las personas desaparecidas obtengan una mayor seguridad jurídica en cuanto a la situación en que se encuentren y sus consecuencias jurídicas.

44. Las modalidades de cooperación de la Institución Independiente se desarrollarán en mayor medida en sus procedimientos y métodos de trabajo, así como mediante acuerdos específicos adaptados con los agentes pertinentes y, en su caso, convenios colectivos.

J. Sede de la Institución Independiente

45. El Secretario General determinará la sede de la Institución Independiente teniendo en cuenta la accesibilidad, la seguridad, la eficiencia, la cooperación con otras organizaciones y entidades pertinentes, la relación costo-eficacia y cualquier otra consideración pertinente.

46. El Jefe de la Institución Independiente podrá considerar la posibilidad de establecer presencias sobre el terreno, según proceda y sea necesario, de conformidad con los reglamentos, normas y procesos aplicables de las Naciones Unidas.

K. Presentación de informes

47. El Secretario General, en consulta con el/la Jefe/a de la Institución Independiente, informará anualmente a la Asamblea General sobre las actividades de la Institución Independiente, tal y como se solicita en la resolución 77/301.

48. El/la Jefe/a de la Institución Independiente debe garantizar que su estrategia de divulgación incluya comunicar periódicamente información actualizada sobre sus actividades, en particular a las familias.

L. Modificación

49. El Secretario General podrá modificar el presente mandato en cualquier momento, para lo cual podrá formular recomendaciones la Dirección de la Institución Independiente.

M. Iniciación de las operaciones

50. El Secretario General determinará, en consulta con el/la Jefe/a de la Institución Independiente, la fecha en la que esta se considerará operativa.

N. Cumplimiento del mandato

51. Al término de su mandato, la información, los datos y la documentación recopilados, analizados y conservados por la Institución Independiente se transferirán a la Secretaría, de conformidad con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos de las Naciones Unidas, en condiciones acordes con la sensibilidad del material conservado y respetando plenamente los derechos de las personas afectadas por el material en cuestión.

Anexo II

Documento sobre el proceso de consulta para elaborar el mandato de la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria

El 29 de junio de 2023, la Asamblea General adoptó la resolución [77/301](#), por la que decidió establecer, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria. La Institución Independiente tiene el mandato de esclarecer la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas en la República Árabe Siria y de proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas, los supervivientes y las familias de las personas desaparecidas.

En el párrafo 5 de la resolución se indica lo siguiente:

Solicita al Secretario General que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en consulta con todos los demás actores pertinentes, y con la participación plena y significativa de las víctimas, los supervivientes y las familias, prepare, en un plazo de 80 días hábiles a partir de la aprobación de la presente resolución, el mandato de la Institución Independiente.

Además, este proceso debe llevarse a cabo en consonancia con la decisión de la Asamblea General de que la Institución Independiente incluya un “elemento estructural” para la “participación y representación plenas y significativas de las víctimas, los supervivientes y las familias de las personas desaparecidas”. También pide que este organismo aplique una serie de principios, en particular la inclusión de la perspectiva de género y la complementariedad.

Como parte de su función de apoyo a la ejecución de esta tarea, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) está llevando a cabo un proceso consultivo destinado a recabar opiniones y recomendaciones que sirvan de base para la redacción del mandato, en particular sobre elementos clave como su alcance (definición de las personas desaparecidas afectadas, incluidas las categorías de casos como las desapariciones y las desapariciones debidas a desplazamientos, alcance geográfico y temporal), los métodos de trabajo, la estructura y la cooperación.

Entre las partes consultadas se encuentran organizaciones y grupos de víctimas y familiares sirios, organizaciones no gubernamentales y organismos e instituciones de las Naciones Unidas y ajenos a la Organización y los Estados Miembros interesados. Se enviará una nota verbal a todos los Estados Miembros.

A tal fin, el ACNUDH utilizará diferentes formatos de consulta para garantizar que el proceso sea lo más integrador y representativo posible, teniendo en cuenta al mismo tiempo las limitaciones existentes, en particular el escaso margen de tiempo. Consistirá en reuniones bilaterales y colectivas, tanto en línea como en persona, así como en presentaciones por escrito.

Quienes deseen presentar material escrito deben enviarlo a ohchr-syriaruleoflawtjunit@un.org. El ACNUDH los anima a presentar las comunicaciones en árabe, francés o inglés. Se ruega a quienes envíen comunicaciones que especifiquen si se debe tratar la totalidad o parte de la comunicación como documento confidencial. Los escritos deberán enviarse a más tardar el 30 de septiembre de 2023.

La resolución pide además al Secretario General que informe sobre su aplicación en un plazo de 100 días laborables a partir de su adopción.

Anexo III

Nota verbal de fecha 24 de agosto de 2023 dirigida a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales en Ginebra por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene el honor de referirse a la adopción de la resolución [77/301](#) por la Asamblea General el 29 de junio de 2023 sobre la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria, de la que se adjunta copia para facilitar su consulta.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos toma nota de que la resolución de la Asamblea General estableció la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas y pidió al Secretario General que desarrollara, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el mandato de la Institución Independiente (párrafo 5). En este sentido, la resolución pedía una amplia consulta con todos los demás actores pertinentes, incluida la participación plena y significativa de las víctimas, los supervivientes y las familias. Como parte de este proceso, la presente nota verbal recaba la opinión de los Estados Miembros sobre los elementos que sería apropiado incluir o abordar en el mandato. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos agradecería que las Misiones Permanentes comunicaran sus opiniones al respecto a más tardar el 30 de septiembre de 2023 a ohchr-syriaruleoflawtjunit@un.org.
